

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL:

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa a la que proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTI OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Teniente fiscal primero del Consejo de Estado vacante por salida a otro destino de D. Pedro de Madrazo, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar a D. José Indalecio Caso, Teniente fiscal segundo del mismo Consejo, y propuesto en primer lugar por el Presidente de dicho alto Cuerpo.

Dado en Palacio a veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Marqués de Miraflores.

Nombrado para otro destino D. Salvador Abacete y Alber, Oficial mayor del Consejo de Estado,

Vengo en conceder los ascensos de escala, y en nombrar para la última plaza de la mencionada clase que resulta vacante, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley relativa a la organización y atribuciones del expresado Consejo, a D. José Grijalva, Oficial primero del mismo.

Dado en Palacio a veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el dictamen de mi Consejo de Ministros,

Vengo en resolver:

Artículo 1.º Las operaciones relati-

vas al padron, alistamiento y sorteo para la quinta de 1864 se practicarán en los meses de Noviembre y Diciembre del presente año y Enero del inmediato.

Art. 2.º Por el Ministerio de la Gobernacion se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo mandado en el artículo anterior.

Dado en Palacio a veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

Florencio Rodríguez Vaamonde.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion a D. Emilio Huelin, Auxiliar de la de Mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio a veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

Florencio Rodríguez Vaamonde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Director general de Artilleria el Teniente general D. Juan de Zavala y de la Puente, Marqués de Sierra Bullones; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,

José de la Concha.

Atendiendo a los servicios del Coronel de Estado Mayor D. Mariano Cappa y Velasco, y especialmente al mérito que contrajo en la accion de Santiago de los Caballeros, en la isla de Santo Domingo, el dia 6 de Setiembre último.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio a veinticuatro de

Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,

José de la Concha.

Vengo en nombrar Capitan general de las Islas Baleares al Mariscal de Campo D. Joaquin Bassols, Gobernador militar de Mahon.

Dado en Palacio a veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,

José de la Concha.

Gaceta núm. 130. - Real orden de 27 de Octubre para las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1864.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. - Seccion de orden público. - Negociado 3.º - Quintas.

Para que tenga cumplido efecto lo acordado en el Real decreto de fecha de ayer, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para la quinta correspondiente al año próximo de 1864, se verifiquen en el tiempo y forma que expresan las disposiciones siguientes:

1.º La formacion del padron se hará en los dias del 20 de Noviembre al 9 de Diciembre próximos, del modo que previene el capítulo 4.º de la ley vigente de Reemplazos; pero entendiéndose que el dia 1.º del mismo Noviembre sustituirá al 1.º de Enero para los efectos expresados en el art. 36 de dicha ley.

2.º Los Gobernadores de las provincias podrán, si los estiman conveniente, disponer que en las capitales y poblaciones de crecido vecindario se empiece a formar el padron antes de la época fijada en la prevencion anterior.

3.º En los dias 10 y siguientes hasta el 23 del indicado mes de Diciembre se formará el alistamiento, y en él serán comprendidos, segun lo dispuesto en el artículo 13 de la ley citada: primero, los mozos que el dia 30 de Abril inclusive de 1864 tengan 20 años de edad y

no deban haber cumplido 21; y segundo, los mozos que teniendo 21 años y sin cumplir 25 en el mismo dia 30 de Abril, no entraron por cualquier motivo en ningun sorteo de los años anteriores para el reemplazo del ejercicio.

4.º Se observarán en la formacion de este alistamiento todas las disposiciones del capítulo 5.º de la citada ley de Reemplazos, con la variacion de que los años de residencia, a que se refiere el art. 38, se entenderán los dos anteriores a Noviembre próximo venidero, y que el expresado mes sustituye para la ejecución de estas operaciones al de Enero de 1864.

5.º El dia 21 de Diciembre se publicará el alistamiento en la forma que establece el art. 42 de dicha ley, y permanecerá expuesto al público en los sitios acostumbrados por 10 dias hasta el 2 de Enero próximo.

6.º El Domingo 3 del mismo mes de Enero empezará la rectificacion del alistamiento y continuará hasta el 23 inclusive, observándose todas las formalidades que exige el capítulo 6.º de la vigente ley de Quintas en los dias festivos y en los no festivos en que hubiere sesion, anunciándose esta previamente al fin de la anterior.

7.º Cuando se trate de resolver las exclusiones del alistamiento con arreglo a los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 45 de la ley, se tendrá presente lo dispuesto en la regla 3.º de esta circular respecto a la edad de los mozos alistados.

8.º Las reclamaciones sobre el alistamiento se harán y resolverán con sujecion a lo mandado en el capítulo 7.º de la ley de reemplazos, excepto los arts. 53 y 54 que no pueden tener efecto hasta despues del sorteo de decimas, y el 55 que se aplicará con la modificacion expresada en la disposicion 4.ª de la presente Real orden respecto al tiempo de residencia de los mozos y sus padres en cada pueblo.

9.º El sorteo general para la quinta de 1864 se practicará en todo el reino el domingo 24 de Enero del mismo año bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos y con estricta sujecion a las disposiciones del capítulo 8.º de la ley de reemplazos hasta el art. 70 inclusive.

10.º No se harán las citaciones que

SECCION DE FOMENTO.—Agricultura, Industria y Comercio.

CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.		CARNES.		PAVA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAVA.	
	Tigo.	Cebada.	Carnero.	Vaca.	Troncho.	De trigo.	Tigo.	Cebada.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Troncho.	De trigo.	Tigo.
Atienza...	38	20	2,36	2,71	4,50	0,89	68,47	36,04	2,61	2,34	4,78	1,61	0,99	2,60
Brihuega...	42	26	2,60	2,71	4,50	0,71	75,68	46,85	2,25	2,61	4,38	0,99	2,60	5,65
Ciuentes...	40	22	2,60	2,71	4,50	0,71	72,07	39,64	2,25	2,61	4,38	0,99	2,60	5,65
Cuadalcajara	40,50	26,25	2,59	2,71	4,50	0,71	72,07	47,30	2,25	2,61	4,38	0,99	2,60	5,65
Molina...	40	20	2,60	2,71	4,50	0,71	72,07	36,04	2,25	2,61	4,38	0,99	2,60	5,65
Pastrana...	42	23	2,60	2,71	4,50	0,71	72,07	36,04	2,25	2,61	4,38	0,99	2,60	5,65
Sacedon...	38	22	2,60	2,71	4,50	0,71	72,07	36,04	2,25	2,61	4,38	0,99	2,60	5,65
Sigüenza...	40	23	2,60	2,71	4,50	0,71	72,07	36,04	2,25	2,61	4,38	0,99	2,60	5,65
Tamajon...	42	26	2,60	2,71	4,50	0,71	72,07	36,04	2,25	2,61	4,38	0,99	2,60	5,65
Precio medio en toda la provincia	40,98	23,14	2,31	2,71	4,48	0,86	72,58	41,69	2,25	2,34	4,68	1,24	2,60	5,89

Junta de Agricultura Industria y Comercio, las Juntas de Gobierno de los Colegios de corredores, los Ayuntamientos y las personas interesadas de esa provincia á que en el término de cuarenta dias remitan á V. S. ó á este Ministerio cuantos informes y datos estadísticos crean convenientes para determinar las condiciones con que las harinas nacionales y extranjeras deberán importarse en Cuba y Puerto-Rico poniendo en armonia las necesidades de aquellos países con los intereses de la Península.

El celo con que V. S. desempeña los asuntos del servicio me hace esperar que dedicará á este toda la atención que merece.

Y para corresponder á los deseos del Gobierno y dar á conocer las garantías que ofrece á la producción nacional á la industria y al comercio, hará V. S. insertar esta comunicacion en el Boletín oficial de esa provincia, como hoy se publica en la Gaceta; invitará nominalmente las corporaciones expresadas á tomar parte en la informacion; y en su dia remitirá á este Ministerio los datos estadísticos, informes ó memorias que se le comuniquen.

Lo que en cumplimiento de dicha Real orden se inserta en este periódico oficial, cumpliéndome esear por mi parte el celo no desmentido de los Ayuntamientos y demás particulares interesados en este asunto á fin de que tengan el mas cumplido efecto los deseos de S. M. (q. D. g.)

Guadalajara 28 de Octubre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Núm. 58.

Circular para que satisfagan lo que adeudan por socorros á presos pobres en el partido de Brihuega.

Prevengo á los Señores Alcaldes que abajo se expresan ingresen en la Depositaria del fondo de presos pobres del partido de Brihuega cuanto adeudan por el segundo trimestre del presente año económico; en la inteligencia que de no hacerlo así en el preciso término de seis dias exigirá á los morosos 100 rs. de multa, con que desde ahora quedan conminados, sin perjuicio de adoptar despues las medidas que crea convenientes.

Guadalajara 29 de Octubre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Pueblos que no han pagado.

- Alarilla.
- Archilla.
- Atanzon.
- Balconete.
- Budia.
- Casas de San Galindo.
- Castilimbre.
- Copernal.
- Espinosa.
- Fuentes.
- Hita.
- Ledanca.
- Masegoso.
- Mudox.
- Padilla de Hita.
- Pajares.
- Rebollosa de Hita.
- Romancos.
- San Andrés del Rey.
- Solanillos.
- Tomelloso.
- Trijueque.
- Valdeancheta.
- Valdearenas.
- Valdegrudas.
- Valderrebollo.
- Valfermoso de Tajuña.
- Villaviciosa.
- Yela.
- Yélamos de Abajo.
- Yélamos de Arriba.

previenen los arts. 71 y 72 hasta que, votada y sancionada la ley en que se fije el contingente del reemplazo de 1864, se dicten las órdenes necesarias para su ejecucion.

11. Los Gobernadores publicarán y circularán inmediatamente en el Boletín oficial de cada provincia la presente Real orden; participarán desde luego á este Ministerio haberlo así verificado y en tiempo oportuno haber quedado cumplida en todas sus partes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1863.

Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Núm. 57.

Real orden acerca de los derechos con que deben importarse en nuestras Antillas, las harinas nacionales y extranjeras.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Comercio.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar con fecha 24 del corriente de Real orden me dice lo que sigue:

«El estado en que se hallan nuestras Antillas hace cada dia mas urgente el estudio de las cuestiones que tienen relacion directa con la producción y el comercio de las provincias de Ultramar.

Una de las mas importantes para las islas de Cuba y Puerto-Rico es la de los derechos con que allí deben importarse las harinas nacionales y extranjeras.

La prensa y la tribuna se han ocupado diferentes veces de esta cuestion y el Gobierno tiene sobre ellas diferentes datos estadísticos; pero antes de resolverla conviene oír de nuevo cuantas reflexiones quieran exponer las provincias y hasta las personas que se crean interesadas como productoras, fabricantes y esportadoras de harinas.

Una informacion amplia y en que todos puedan manifestar sus opiniones sobre este punto, no solo será la mejor garantía para los intereses creados en la Península, sino que prepara una resolucion acertada que los ponga en armonia con las necesidades no menos atendibles de nuestras Antillas.

El examen de los datos estadísticos que en esta informacion se reunan sobre la producción y consumo de las harinas españolas y sobre su esportacion y sus precios en las diferentes plazas de Europa y América, dará tambien á conocer los medios que deben emplearse para abrir mas vastos mercados al sobrante de nuestra producción de cereales y asegurar su venta en beneficio de la agricultura, de la industria y del comercio.

Los mercados de Cuba y Puerto-Rico podrán entonces dejar de ser una necesidad para nuestras harinas; y sin afectar en nada los intereses de la Península, será posible disminuir los derechos de importacion que pagan hoy las harinas extranjeras, y oponen un obstáculo insuperable al desarrollo del consumo en aquellas islas, con tanto perjuicio para sus habitantes como para el Tesoro público y para la España misma.

Sus verdaderos intereses en Europa y América parece así que aconsejan una reforma en la legislación Fiscal, y para realizarla con acierto me dirijo á V. S. á fin de que se sirva invitar á la

Gastos carcelarios.

Repartimiento de los 28.000 rs. que importa el total que hay que dividir para gastos carcelarios del presente año económico en el partido de Molina, verificado sobre la base de 34.016 almas que el mismo tiene, según el censo de población de 1857, resultando que cada una alma sale gravada con 83 céntimos.

Table with columns: PUEBLOS, Af. mas., Cuota Rs. cénts. Lists various towns and their respective contributions.

Lo que he dispuesto se publique en el presente para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de dicho partido, a los que prevengo ingresen en la Depositaria de fondos carcelarios del mismo cuanto adeudan por tal concepto, sin dar lugar a que tenga que adoptar medidas severas.

Guadalajara 29 de Octubre de 1863. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Diego Vazquez.

Edicto anunciando la nulidad del expediente para constituir un coto minero de registro, en término de Congostina, incoado a instancia del D. Juan Trencar.

D. Diego Vazquez, Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica,

condecorado con la de primera clase de Beneficencia y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, dice con fecha 10 del actual a este Gobierno lo que sigue:

«Habiendo acudido a este Ministerio Don Juan Trencar, en solicitud de que se le tenga por desistido y apartado de las diligencias seguidas en ese Gobierno en 17 de Agosto próximo pasado para constituir un coto minero de registro en término de Congostina y debiendo considerarse nulo y fenecido este expediente se lo devuelvo a V. S. para los efectos oportunos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Guadalajara 26 de Octubre de 1863. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Diego Vazquez.

Otro para que el concesionario de la mina Santa Eladia, sita en término de Hiendelaencina, exponga dentro de quince días acerca de si es o no cierto el abandono de dicha mina.

D. Diego Vazquez, Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con la de primera clase de Beneficencia y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de registro de la mina San Isidro, del término de Hiendelaencina, a consecuencia de una orden de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, que corre unida a dicho expediente, he acordado con esta fecha lo que sigue:

«Guardé y cumplí lo que se preceptúa en la anterior orden de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, y al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 78 del Reglamento vigente de Minas, dese conocimiento al concesionario de la mina Santa Eladia, sita en término de Hiendelaencina, a fin de que dentro de quince días alegue lo conveniente a su derecho, pues en otro caso y en vista de otras diligencias, si fuesen necesarias, se procederá a la declaracion de la caducidad de dicha mina, en atención a que según lo manifestado por el Ingeniero del ramo en la diligencia facultativa que obra en el expediente San Isidro, la repetida mina se halla completamente abandonada; entendiéndose que la indicada notificacion se hará por medio del Boletín oficial por ignorarse quien sea el concesionario de que se hizo mérito.»

Lo que se inserta en este periódico oficial a los fines antes expresados y efectos que son consiguientes.

Guadalajara 26 de Octubre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Diego Vazquez.

Otro de designacion de la investigacion Flor de la Sierra término de Palmaces.

Don Diego Vazquez, Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con la de primera clase de Beneficencia y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Galo Vallejo y otros consocios, vecino de Jadraque, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Octubre designando ocho pertenencias de la mina de investigacion denominada Flor de la Sierra, sita en el Barranco del Jargal, término municipal de Palmaces, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida unas pizaras descompuestas donde hay espio y al Norte escavacion antigua que dista 28 metros y al arroyo dicho 14 metros, desde el se medirán direccion Norte magnetico 350 metros, fijándose la primera estaca desde esta a Levante 1500 metros, fijándose la segunda desde esta al Sur 600 metros, fijando la tercera desde esta a Oeste 2000 metros, fijando la cuarta estaca desde esta al Norte 600 metros, fijando la quinta, y últimamente desde esta a la primera, 500 metros con cuya medida figura el rectángulo de las ocho pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término

de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 27 de Octubre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Diego Vazquez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Otro anunciando haberse incoado expediente de caducidad a instancia de D. Manuel Fernandez Cruz, de la concesion de la mina investigacion la Parroquiiana del término de Hiendelaencina.

Don Diego Vazquez, Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con la de primera clase de Beneficencia y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en el escrito de Don Manuel Fernandez, vecino de Madrid, como investigador de la mina Avanzada, sita en término de Hiendelaencina, según petición presentada en la Seccion de Fomento el día 23 de Agosto último, manifestando haber llegado a su noticia que en el mismo sitio cuya cesion pretende hay otra con el nombre de la Parroquiiana, en que no se hacen los trabajos, que la ley previene y en su virtud que se proceda a su caducidad con fecha de ayer he acordado lo que sigue:

«Por presentada y suspendiendo toda tramitacion, en el expediente de investigacion la Avanzada, según la regla tercera del artículo 79 del reglamento vigente de Minas unanse a continuacion todas las diligencias para la declaracion que proceda y al efecto dese conocimiento de lo expuesto en este escrito al concesionario de la investigacion la Parroquiiana, cuyo expediente correrá desde luego unido a este, para que de cobá formidat con el artículo 78 del reglamento citado alegue dentro de quince días lo conveniente a su derecho presentando dentro de dos meses a contar despues de transcurrido los quince días de que se hace mencion, tanto el referido Concesionario como el nuevo investigador de la Avanzada, toda clase de informaciones y pruebas que concuepan oportunas a sus respectivos derechos a fin de en su día acordar lo que proceda.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los arriba enudiciados por no tener representante legal en esta capital y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 27 de Octubre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Diego Vazquez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

de Hueva.

La rectificacion del amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea no serán oidas.

Hueva 21 de Octubre de 1863. El Alcalde, Vicente Llorente. -- El Secretario interino, Pedro Antonio Aguirre.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

de Pajares.

La rectificacion del amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea no serán oidas.

Pajares 21 de Octubre de 1863. El Alcalde, Lucio Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

de Herreria.

La rectificacion del amillaramiento man-

dato formar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea no serán oidas.

Herreria 22 de Octubre de 1863. El Presidente, Calisto Martinez. -- P. S. M. Domingo Barnejo, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

de Canales de Molina.

La rectificacion del amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea no serán oidas.

Canales 22 de Octubre de 1863. El Presidente, Domingo Amayas. -- D. O. Gregorio Aguado, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

de Valdelagua.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscriptos puedan hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se oirá ninguna.

Valdelagua 22 de Octubre de 1863. -- P. S. M. -- Juan Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

de Mandayona.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes en el inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea no serán oidas.

Mandayona 23 de Octubre de 1863. El Alcalde, Raimundo Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

de Almonacid de Zorita.

A los quince días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar el remate de las obras de reparacion que se deben ejecutar en el local de la escuela de niñas de este pueblo, bajo el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad; advirtiendo que el presupuesto para dichas obras asciende a 2182 rs., que servirá de tipo para la subasta.

Esta se verificará el día que correspondiente en las Casas consistoriales de este pueblo ante este Ayuntamiento, desde las once de las doce de su mañana.

Almonacid de Zorita 23 de Octubre de 1863. -- El Alcalde, Alejandro Huerta. -- Por su mandado, -- Julian Fernandez de Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

de Fuentes.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacará al pública subasta para reducir las a carbón las leñas del monte de estos propios, titulado Matilla, sirviendo de tipo por cada una arropa de carbon de las 5.200 a que se calcula podrá ascender, a 2 rs. 30 cénts., y por cada una carga de leña del peso de 8 arrobas de las 820 en que podrá ascender el despojo de la referida corta, a 1 real. Cuyo remate tendrá efecto en el día 29 del proximo Noviembre, de doce a una de su tarde, en la Casa consistorial de la misma, donde con anticipacion debida se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para satisfaccion de las personas que gusten interesarse en dicha subasta.

Fuentes 23 de Octubre de 1863. -- El Pre-

sidente, Zacarías de las Heras. Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional.—Felipe Manzano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Estables.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Estables 23 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Luis Abad.—El Secretario, Pablo García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Almonacid de Zorita.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Almonacid de Zorita 23 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Alejandro Huerta.—Por su mandado.—Julian Fernandez de Heredia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valdelagua.

En poder del Señor Juz de Paz de esta villa Eugenio Noquel, se hallan dos reses lanares, blancas, merinas, con la empega de M. y O.

Lo que se anuncia al público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño.

Valdelagua 23 de Octubre de 1863.—P. O.—Juan Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Baños.

Hace cinco días que desapareció de la dehesa boyal de este pueblo una pollina de las señas que á continuación se insertan, de la propiedad de Julian Moreno de esta vecindad.

Se suplica á la persona en cuyo poder se halla lo ponga en mi conocimiento para que la recoja su dueño y pague los gastos ocasionados.

Baños 23 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Juan Sanz.

Señas.

Alzada mediana, pelo rucio ó cardeno, edad cerrada, sin herrar los cuatro extremos; en la paleta izquierda unas cicatrices ó rayas curadas de haber estado fogueada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Brihuega.

Se halla vacante por término de ocho días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, la plaza de Inspector de carnes de dicha villa, bajo el sueldo anual de 640 rs. pagados por trimestres del presupuesto municipal, siendo sus obligaciones las prevenidas en el reglamento aprobado por Real orden de 25 de Febrero de 1859, y el reconocimiento de toda clase de ganados ó animales que por cualquier causa hubiera necesidad de practicar, la cual se proveerá en la forma que establece la Real orden de 3 de Julio de 1858, entre los solicitantes.

Brihuega 26 de Octubre de 1863.—El Presidente, Fernando Sepúlveda y Lúcio.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Taravilla.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho

días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Taravilla 24 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Martin Martinez.—El Secretario, Pedro Benito.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Tovillos.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Tovillos 24 de Octubre de 1863.—El Alcalde constitucional Presidente, Manuel García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Escariche.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Escariche 24 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Gabriel del Moral.—El Secretario, Santiago Moranchel y Jorgel.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Cabanillas del Campo.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Cabanillas del Campo 25 de Octubre de 1863.—El Alcalde Presidente, Tadeo García.—Patricio Canalejas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Castejon de Henares.

D. Rafael Redondo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á la prevención primera de la circular del Señor Gobernador de esta provincia de 5 del actual, inserta en el Boletín oficial de la misma núm. 121, todas las servidumbres pecuarias que correspondan á la ganadería, radicantes en este distrito municipal, deben quedar libres y expeditas al uso de la ganadería en el improrrogable término de un mes á contar desde esta fecha, restituyéndole cualquier espacio que se haya cercenado; en la inteligencia de que á cuenta y cargo de los que se hallen en este caso y con pérdida de los sembrados, ú otros productos, se alistarán y amonjarán las servidumbres que siempre se han conocido en este término, pasado que sea el referido período.

Y para que llegue á conocimiento de todos y ninguno pueda alegar ignorancia se fija el preste en el sitio público de Castejon de Henares á 24 de Octubre de 1863.—P. A.—El Teniente Alcalde.—Marcelino Alcalde.—Por su mandado.—Manuel Díez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Prados Redondos.

Por Baltasar Perez, de esta vecindad, se me ha dado parte que el día 21 del actual, se le ha extraviado de la guardería de la Cabaña de este pueblo, una cerda de las señas que á continuación se insertan; y como apesar del tiempo trascurrido y de las diligencias practicadas no se ha podido indagar su paradero, se inserta en el Boletín oficial para que la persona en cuyo poder se halla

se sirva avisarlo al Alcalde de este pueblo, y se abonarán los gastos ocasionados.

Prados Redondos 25 de Octubre de 1863.—Atanasio Arenas.

Señas: Hago saber: Que en cumplimiento á la prevención primera de la circular del Señor Gobernador de esta provincia de 5 del actual, inserta en el Boletín oficial de la misma núm. 121, todas las servidumbres pecuarias que correspondan á la ganadería, radicantes en este distrito municipal, deben quedar libres y expeditas al uso de la ganadería en el improrrogable término de un mes á contar desde esta fecha, restituyéndole cualquier espacio que se haya cercenado; en la inteligencia de que á cuenta y cargo de los que se hallen en este caso y con pérdida de los sembrados, ú otros productos, se alistarán y amonjarán las servidumbres que siempre se han conocido en este término, pasado que sea el referido período.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de La Casa de San Galindo.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

La Casa de San Galindo 26 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Juan de Diego.—El Secretario, Antonio Nieto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Valdenoches.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Valdenoches y Octubre 27 de 1863.—El Alcalde, Nicasio Andrés.—Por su mandado.—Manuel Gallego, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Gajanejos.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento, para la subasta de la corta y carbón de las leñas del monte de estos productos titulado Dehesa de Valdelosyezbo, cuyos productos están calculados en 3.000 arrobas de carbon, bajo el tipo de 2 rs. por cada una de ellas y 340 cargas de leña menuda de peso de 8 arrobas al tipo de 1 real carga; el remate tendrá lugar á los treinta días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, ante el Ayuntamiento de esta villa, en su Sala de Sesiones, de diez á doce de la mañana, autorizándose la subasta por Notario público.

Gajanejos 27 de Octubre de 1863.—El Alcalde Presidente, Miguel Gallardo.—Por su mandado.—Bernabé Hernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Maranchon.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Maranchon 28 de Octubre de 1863.—El Alcalde Presidente, Julian Bueno.—El Secretario, Benito Sancho.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS

Sorteo extraordinario de grandes premios que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1863.

Deseando la Dirección proporcionar en este Sorteo cuantas ventajas sean posibles, satisfaciendo así las aspiraciones de los jugadores, y en la confianza de que encontrarán en esta combinación una prueba del propósito que la anima de atemperarse á los cálculos y proyectos que por distintos conductos se le han comunicado, ha dispuesto que el Sorteo

de dicho día 23 de Diciembre gire bajo las bases del siguiente

PROSPECTO.

Constará de 30.000 billetes, al precio de 2.000 rs. cada uno, divididos en décimos á 200 rs.; distribuyéndose 2.250.000 ps. fs. en 3.000 premios, á saber:

Premios.	Pesos fuertes.
1 de	300.000
1 de	100.000
1 de	50.000
2 de 20.000	40.000
10 de 10.000	100.000
15 de 5.000	75.000
30 de 2.000	60.000
100 de 1.000	100.000
2.816 de 500	1.408.000
9 de 1.000 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 300.000 ps. fs.	9.000
9 de 400 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 100.000 ps. fs.	3.600
2 aproximaciones de 1.000 pesos cada una para los números anterior y posterior al premiado con 300.000 ps. fs.	2.000
2 idem de 700 para idem idem al premiado con 100.000 ps. fs.	1.400
2 idem de 500 para idem idem al premiado con 50.000 ps. fs.	1.000
3.000	2.250.000

Es compatible la aproximación que corresponde al billete con otro premio que pueda haberle en suerte, y lo mismo con respecto á los nueve números de cada una de las decenas de los agraciados con los premios de 300.000 y 100.000 pesos fuertes. En las aproximaciones se entiende que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 30.000, y si fuese este el agraciado, el número 1 será el siguiente ó posterior.

Al siguiente día de celebrarse el sorteo se darán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente. Los premios se abonarán en las Administraciones en que se hubiesen expendido los billetes en la forma y con la puntualidad acostumbrada.—Terminado el Sorteo se verificará otro, según establece la Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte.

A poco que se descienda á examinar las bases en que descansa el anterior prospecto se comprende fácilmente las grandes ventajas de probabilidad y ganancias que contiene, y que brevemente se enumeran.—En los 30.000 billetes de que consta este sorteo obtienen premio 3.000 correspondiendo en consecuencia uno por cada diez sobre el número total que juegan; lo cual hasta ahora no se habia realizado en ningun otro sorteo de esta especie.—Se fijan 160 premios mayores, el menor de 1.000 pesos, estableciendo una escala regular y ordenada, y se mantiene al mismo tiempo la proporción debida para que estén en razón de mas de uno por cada doscientos billetes.—Los premios menores ascienden á 500 pesos.—Esta ganancia quintuplica el valor de la puesta, y rara vez, la han obtenido los jugadores, pues lo comun ha sido que los últimos premios fuesen de menor cantidad.—La cuantía de los treinta primeros premios lleva consigo la realización á crecidas sumas y está en una proporción desusada con la cantidad de billetes de que constaron los anteriores Sorteos extraordinarios.—Además de los premios fijos, con los que despues se señalan á la decena de los dos mayores y las tres aproximaciones á estos y al tercer premio, hay la probabilidad de que un solo número pueda obtener tres ganancias.

La Dirección abriga la esperanza de que el público encontrará en esta combinación un aliciente que le estimule á interesarse en la jugada. Ninguna novedad ofrecerá el que, como en los últimos años, el precio de los billetes fuese de 1.000 rs., puesto que los sorteos de 800 rs. frecuentemente se han verificado, y esta consideración y el acrecentamiento que ha tomado la Renta, y el haber decidido á elevar el precio de los billetes y con ello el que los jugadores encuentren más ancho campo á las probabilidades de que la suerte les favorezca.

Madrid 1.º de Setiembre de 1863.—El Director general, José Cabello y Goitia.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.